** IEE/CG/A067/2017**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LOS Y LAS CIUDADANAS INTERESADAS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES Y OBSERVADORAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.** El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales (OPLs) de las entidades federativas.

**II.** Con fecha 20 de enero del año en curso, el órgano superior de dirección de este Instituto aprobó la conformación de las comisiones permanentes de dicho órgano electoral, entre ellas, la Comisión de Organización Electoral, quedando integrada por el Consejero Raúl Maldonado Ramírez, la Consejera Noemí Sofía Herrera Núñez, y por la entonces Consejera Verónica Alejandra González Cárdenas; presidiéndola el primero de los mencionados.

**III.** En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el día 28 de agosto de 2017, mediante Acuerdo INE/CG385/2017 se emitieron las convocatorias para las y los ciudadanos interesados en acreditarse como Observadoras Electorales para los Procesos Electorales Federal y Concurrentes 2017-2018 y se aprobó el modelo que deberán atender los OPLs de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.

**IV.** Mediante oficio número INE/UTVOPL/376/2017 fue notificado este organismo electoral, a través de la Presidencia, del Acuerdo señalado en el Antecedente III, del presente instrumento. Por lo que mediante oficio IEEC/PCG-495/2017, la Consejera Presidenta remitió el Acuerdo y modelo de Convocatoria respectivo a la Comisión de Organización Electoral para proceder en lo conducente.

**V.** Luego entonces, el día 25 de septiembre del presente año, la Comisión de Organización Electoral celebró su Tercera Sesión Extraordinaria, en la cual fue aprobada el proyecto de Convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadores y observadoras electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, con base al modelo emitido por el INE.

Una vez hecho lo anterior, el Presidente de la Comisión remitió el proyecto correspondiente a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo.

**VII.** El día 9 de octubre de 2017, durante la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2017-2018, estableciéndose como fecha para emitir la Convocatoria para Observadoras y Observadores Electorales del Proceso Electoral Local 2017-2018 el día 12 de octubre de 2017.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 86 Bis, base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 97 y 100 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Sus actividades se rigen bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

**2ª.-** El Instituto Electoral del Estado tiene como uno de sus fines el de organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas, de conformidad a lo establecido por el numeral 99, fracción IV, del Código Electoral del Estado.

**3ª.** El artículo 1°, párrafo tercero de la CPEUM establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**4ª.** Que el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadoras y observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en dicha Ley.

En esta tesitura, de conformidad con el artículo 7, fracción VIII, del Código Electoral del Estado son derechos de los ciudadanos: *“…VIII. Participar como observadores electorales, de acuerdo con lo establecido en este CÓDIGO;…”,* y el numeral 12 del mismo cuerpo legal establece: *“Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, como observadores en las actividades electores, en la forma y términos que al efecto determine el INE”.*

**5ª.** Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM, así como al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, corresponde al INE para los Procesos Electorales Federales y locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Así también, el referido artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la CPEUM, en relación con los artículos 98 y 99 de la LGIPE, determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los OPLs dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPLs en los términos de la Carta magna, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al INE, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

**6ª.** En razón de lo anterior, y derivado de la facultad exclusiva del INE que establece la Constitución Federal y la Ley General citada, de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, para los procesos electorales federales y concurrentes 2017-2018, con fecha 28 de junio de 2017, el Consejo General de dicho organismo nacional electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG385/2017 en donde se emitieron *“LAS CONVOCATORIAS PARA LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y CONCURRENTES 2017-2018 Y SE APRUEBA EL MODELO QUE DEBERÁN ATENDER LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES CON ELECCIÓN CONCURRENTE PARA EMITIR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.”* , estableciendo en sus puntos de Acuerdo PRIMERO y QUINTO, lo que a la letra se señala:

*“PRIMERO. Se emiten las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y los procesos electorales concurrentes que se celebrarán en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, las cuales forman parte del presente Acuerdo como Anexos 1 y 2.*

*QUINTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con OPL, a solicitar a la presidencia del órgano superior de dirección de cada uno de los OPL que celebrarán elección concurrente, que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria que se adjunta al presente como Anexo 2, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.”*

En razón de lo anterior, la Consejera Presidenta de este organismo electoral remitió el modelo de Convocatoria que nos ocupa a la Comisión de Organización Electoral, con la finalidad de adecuar el modelo de la misma emitido por el INE, toda vez que dentro del Plan Anual de Trabajo de la Comisión antes citada se encuentra la proyección de la Convocatoria de referencia, además de que una de las funciones de todas las comisiones, es la de contribuir al desempeño de las atribuciones de este órgano superior de dirección.

Así pues, tal como se menciona en el Antecedente V de este documento, el día 25 de septiembre del presente año, la Comisión de Organización Electoral llevó a cabo la adecuación del modelo de Convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadores y observadoras electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, aprobado por el INE y aprobó el Proyecto de la misma; documento que se integra como Anexo Único al presente Acuerdo.

**7ª.-** En atención al Acuerdo INE/CG385/2017 a que refiere la consideración anterior, y en virtud de que las actividades que realiza este Órgano electoral local se rigen, entre otros, por los principios de certeza y máxima publicidad, se destacan las Bases de la Convocatoria emitida por este Órgano local electoral, para el conocimiento de la ciudadanía.

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a las siguientes Bases:

* Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
* Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
* Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, Incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del Reglamento de Elecciones.
* Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del INE o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla con lo señalado en el artículo 188 del Reglamento de Elecciones, además de satisfacer con los requisitos estipulados en el artículo 217, numeral 1, inciso d de la LGIPE, los cuales se enlistan a continuación:

1. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
3. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
4. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, el instituto Electoral del Estado de Colima, o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
5. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del Reglamento de Elecciones.

**8ª.** En concordancia con lo anterior, el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la LGIPE, señala que las y los observadores electorales deberán de abstenerse de:

I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidatura alguna;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidaturas, y

IV. Declarar el triunfo de partido político o candidatura alguna.

En el mismo sentido, el artículo 204 del reglamento de Elecciones establece que las y los observadores electorales se abstendrán de:

**a)** Declarar tendencias sobre la votación, y

**b)** Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.

**9ª.** En cuanto al precepto legal 217 de la LGIPE, en el numeral 1, inciso i), se determina que las y los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

1. Instalación de la casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
4. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
5. Clausura de la casilla;
6. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo correspondiente, y
7. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

**10ª.-** En cumplimiento a lo mandatado en la consideración 6ª de este instrumento legal, y de conformidad a lo establecido en el artículo 189, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, relativo a la presentación de la solicitud para obtener la acreditación como observadora u observador electoral se ajustará a lo siguiente:

*“****Art. 189.***

1. *La solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará ante la Presidencia del Consejo local o distrital del INE o ante el órgano correspondiente del OPL, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.*

***2.*** *Tratándose de elecciones locales, la solicitud se podrá presentar, igualmente, ante las juntas o consejos del Instituto que correspondan al ámbito territorial donde se lleve a cabo la elección….”*

En tal sentido, es menester de este Organismo Electoral determinar que las y los ciudadanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en este estado, podrán presentar ante la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto la solicitud de acreditación de observadoras y observadores de las actividades del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan. Este formato de solicitud, contenido en el Anexo 6.1 del Reglamento de Elecciones, estará disponible en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Colima.

También, se podrán recibir las solicitudes de acreditación en los diez Consejos Municipales Electorales de la entidad, en los cuales los responsables de atender dicho trámite podrán ser: la o el titular de la Presidencia, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y/o la Asistente Administrativa del referido Consejo Municipal.

El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, será a partir del día 12 de octubre y hasta el 31 de mayo de 2018; de conformidad al artículo 187, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

**11ª.** Una vez recibidas las solicitudes, se designa a las y los funcionarios de las Dirección de Organización Electoral de este Instituto y a las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales Electorales para:

1. Procesar las solicitudes de acreditación;

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales, así como prevenir respecto de las omisiones que adolezcan las solicitudes; y

4. Formar los expedientes respectivos, y enviarlos en un plazo no mayor a 24 horas después de su recepción a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General. En el caso de las solicitudes recibidas en los CME, deberán ser remitidas a la Dirección de Organización Electoral, quien a su vez remitirá a la Secretaría señalada.

Por su parte, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este organismo, impartirá los cursos de capacitación para las y los observadores electorales, a partir del 1 de diciembre de 2017 al 10 de junio de 2018; asimismo, la Dirección de Organización Electoral operará el “sistema de observadores de la red informática del INE” y del Instituto Electoral del Estado, en los términos establecidos en el convenio respectivo.

Las solicitudes presentadas ante los órganos señalados, deberán ser remitidas por el Secretario Ejecutivo de este Consejo General a la Junta Local Ejecutiva del INE en Colima, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción. Lo anterior no deberá interpretarse en el sentido que se presentó fuera del plazo legal ante la autoridad federal, en todo caso, surtirá efectos de oportunidad dentro del plazo legal la fecha y hora contenida en el matasellos o acuse de recibo que para el efecto se expida; así lo establece el artículo 189, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

El Instituto Electoral del Estado de Colima deberá ofrecer todas las facilidades a la ciudadanía u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como Observadoras u Observadores Electorales.

En virtud de los anteriores antecedentes y consideraciones, éste Órgano Superior de Dirección, emite los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General, en atención a los argumentos vertidos y en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo INE/CG385/2017, emite la Convocatoria para las y los ciudadanos interesados en acreditarse como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; documento que se integra como Anexo Único al presente instrumento.

**SEGUNDO.-** En razón del mismo punto QUINTO del Acuerdo INE/CG385/2017, se ordena la publicación de la Convocatoria y su difusión en los medios de comunicación de mayor circulación de la entidad, así como en la página electrónica y redes sociales del Instituto.

**TERCERO.-** Se aprueba la designación y atribuciones de las y los funcionarios a que se refieren las consideraciones **10ª** y **11ª** para la recepción y tramitación de las acreditaciones de las y los ciudadanos que deseen hacer uso de su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, así como a los Consejos Municipales Electorales y al Instituto Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General, celebrada el 09 (nueve) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ  | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. ARLEN MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO |

 |
|  |
|  |
|  |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A067/2017** del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 09 (nueve) de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -